*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de mayo de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 662/687, teniendo en cuenta que en los procesos en los que se rechaza la demanda los intereses no integran la base regulatoria (conf. causa CSJ 788/2009 (45-G) "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ queja por recurso de apel. ord. denegado en: Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ GCBA s/ ejecuciones especiales", sentencia del 6 de septiembre de 2011); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del doctor René Guillermo Alluz, en la suma de trescientos quince mil pesos ($ 315.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 828/831 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja- se regulan los honorarios del doctor René Guillermo Alluz, en la suma de sesenta y tres mil pesos ($ 63.000).

-//-

–//–Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT